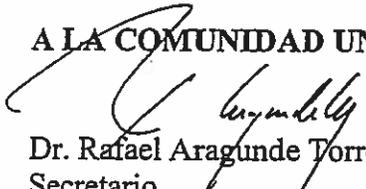
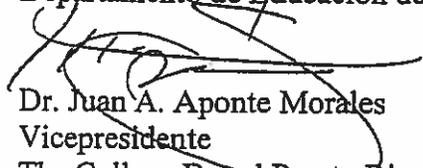
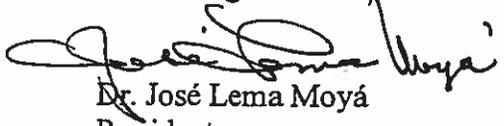


18 de septiembre de 2008

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE PUERTO RICO


Dr. Rafael Aragunde Torres
Secretario
Departamento de Educación de Puerto Rico


Dr. Juan A. Aponte Morales
Vicepresidente
The College Board Puerto Rico y América Latina


Dr. José Lema Moyá
Presidente
Consejo de Educación Superior de Puerto Rico

Comité Timón Red Colaborativa "Teacher Preparation Report Cards"

BOLETÍN INFORMATIVO NÚM.11

INFORMES INSTITUCIONALES SOBRE LOS PROGRAMAS DE PREPARACIÓN DE MAESTROS

El Comité Timón de la Red Colaborativa designada para asistir en la implantación de las disposiciones de la Sección 207-208 del Título II de la Ley Federal de Educación Superior, comunica a todas las instituciones de educación superior de Puerto Rico que tienen la obligación de rendir el Informe Institucional requerido por dicha legislación al Departamento de Educación de Puerto Rico. Este Informe debe ser presentado el 7 de abril de cada año a la Subsecretaría para Asuntos Académicos, Departamento de Educación de Puerto Rico, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759.

A. CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA INFORME INSTITUCIONAL

El calendario de eventos necesarios para completar el proceso de preparación de las tasas de aprobación de los egresados de cada institución examinados en las Pruebas de Certificación de Maestros (PCMAS), y para someter el Informe Institucional requerido por la legislación federal, es el que se acompaña a continuación:

Calendario Tasas Aprobación Año 2007-2008

Fecha	Intercambio de Información	Lo que deberán suministrar
19/septiembre/08	Instituciones de Educación Superior al College Board	Listas de estudiantes egresados del programa de educación, del año académico anterior a la fecha del informe. <i>Deberá utilizar el formato referido por el College Board</i>
17/octubre/08 (tercer viernes de octubre)	College Board a las Instituciones de Educación Superior	Lista de los estudiantes que tomaron los exámenes de certificación de maestros en los tres años anteriores a la fecha del informe y que indicaron las Instituciones de Educación Superior (IESPR) como institución de procedencia: <input type="checkbox"/> Nombre y seguro social <input type="checkbox"/> Concentración que indicaron <input type="checkbox"/> Prueba que tomaron
5/diciembre/08 (primer viernes de diciembre)	Instituciones de Educación Superior al College Board	Determinación final de la Cohorte de Egresados – Lista de estudiantes reconocidos por la IESPR como estudiantes egresados de su institución.
6/febrero/09 (primer viernes de febrero)	College Board a las Instituciones de Educación Superior <i>Nota: Referirse a Procedimiento para Resolución de Disputas para los reclamos institucionales relacionados con los resultados en las pruebas y las tasas de aprobación informadas por el College Board. Tendrán hasta el 20 de febrero para utilizar este procedimiento.</i>	El College Board enviará a las universidades el informe de resultados de los estudiantes de su Cohorte y al Departamento de Educación de Puerto Rico el informe de los examinados en los casos de Ruta Alterna. Se indicará la siguiente información por estudiante: <input type="checkbox"/> nombre del estudiante <input type="checkbox"/> número de seguro social <input type="checkbox"/> el resultado en cada prueba que tomó <input type="checkbox"/> puntuación mínima requerida para pasar cada prueba <input type="checkbox"/> tasa de aprobación por prueba (<i>single assessment pass rate</i>) <input type="checkbox"/> tasa agregada de aprobación exámenes básicos (<i>aggregate pass rate</i>) <input type="checkbox"/> tasa agregada de aprobación exámenes de especialidad (<i>aggregate pass rate</i>) <input type="checkbox"/> tasa de aprobación totalidad de las pruebas (<i>summary pass rate</i>) <input type="checkbox"/> tasa de aprobación por prueba para Puerto Rico (<i>Statewide pass rate</i>)
12/marzo/09 (segundo viernes de marzo)	College Board al Departamento de Educación de Puerto Rico <i>NOTA: No se efectuarán cambios a los informes sometidos después de esta fecha.</i>	El College Board enviará al DEPR: <input type="checkbox"/> copia del informe final de cada una de las instituciones y el de los estudiantes en las rutas alternas
7 de abril de cada año	Instituciones de Educación Superior al Departamento de Educación de Puerto Rico.	Las IESPR envían Informe Institucional al DEPR. <i>Para el año 2009, el informe incluirá las tasas de aprobación de la cohorte 2007-2008 y la actualización de las tasas de la cohorte del 2004-2005.</i>

B. INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE LAS TASAS DE APROBACIÓN

Este año, según lo requiere el Higher Education Act Title II, Reporting Reference and User Manual, August 2006, las instituciones vienen obligadas a someter al Departamento de Educación de Puerto Rico, con su Informe Institucional anual, el informe actualizado de la cohorte que completó el programa en el 2004-05

El informe que las instituciones deben utilizar para someter las tasas actualizadas está definido en el Reporting Reference and User Manual, August 2006. La Guía de Referencia (Reporting Reference and User Manual, August 2006) establece que:

Los formularios que se utilizarán para informar las tasas actualizadas son las mismas tablas utilizadas para informar la tasas de aprobación en el Informe Institucional anual, contenidas en el Apéndice C del Reporting Reference and User Manual, August 2006. El referido Apéndice C se puede acceder en www.title2.org. Las tablas con las tasas actualizadas para el año 2004-05 deben identificarse así en el título.

Este proceso se efectuará simultáneamente con el proceso de calcular las tasas correspondientes al informe del año 2007-2008. No se efectuarán cambios en la cohorte establecida; sólo se incluirán las puntuaciones de los estudiantes que se hayan examinado con posterioridad a la fecha en que se informaron.

El informe actualizado tendrá un costo adicional de \$200.00 para aquellas instituciones que tengan más de 50 estudiantes en su cohorte y \$100.00 para aquellas tengan 50 o menos.

C. ACLARACIONES SOBRE DEFINICIONES

Las definiciones de los términos que se presentan se recopilan de las siguientes fuentes: Reglamento para la Clasificación de los Programas de Preparación de Maestros en Puerto Rico conforme a los Requisitos del Programa de Título II, Sección 207 y 208 de la Ley Federal de Educación Superior y el Reporting Reference and User Manual, August 2006.

Definición de términos:

1. **Año académico:** Periodo de tiempo que comprende desde el 1 de julio al 30 de junio (año fiscal). Esta definición es cónsona con la definición del *Integrated Post-Secondary Educational Data System*.
2. **Actualización de una cohorte:** A una Institución de Educación Superior de Puerto Rico se le actualizarán las puntuaciones que obtengan los candidatos en cualquiera de sus cohortes dependiendo de la institución que le autorice a tomar las pruebas (Ver Suplemento Actualización de Cohortes).
3. **Candidato a maestro:** *"A completer of a teacher preparation program who has taken one or more assessments used by the state in which the program is located for initial teacher certification or licensure"* Higher Education Act Title II, Reporting Reference and User Manual, August 2006.
4. **Cohorte:** El grupo de estudiantes reconocidos por la Institución de Educación Superior de Puerto Rico (IESPR) que haya completado o ~~estén por completar~~ los requisitos del programa de preparación de maestros autorizado (licenciado o certificado) por el Consejo de Educación Superior (CES).

5. **Egresado:** Estudiante que recibió su grado durante el año académico correspondiente al informe, de algún programa de educación superior autorizado, certificado o licenciado por el CES en Puerto Rico.
6. **Programa para la preparación de maestros:** Según el *Higher Education Act Title II, Reporting Reference and User Manual, August 2006*, "A state-approved course of study, the completion of which signifies that the enrollee has met all the state's educational and/or training requirements for initial certification or licensure to teach in the state's elementary or secondary school. A teacher preparation program or an alternative route to certification, as defined by the state. Also, it may be within or outside an institution of higher education". El Programa se registrará por las políticas institucionales de cada IESPR, con las debidas autorizaciones o certificaciones que otorga el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
7. **Program completer:** Según el *Higher Education Act Title II, Reporting Reference and User Manual, August 2006*, "A person who has met all the requirements of a state-approved teacher preparation program. Program completers include all those who are documented as having met such requirements. Documentation may take the form of a degree, institutional certificate, program credential, transcript or other written proof of having met the program's requirements. In applying this definition, the fact that an individual has not been recommended to the state for initial certification or licensure may not be used as criterion for determining who is a program completer".
8. **Ruta tradicional para la certificación de maestros:** Se refiere a todo candidato que inicia y completa los requisitos del grado de Bachillerato en Educación en una ISPR autorizada por el CES. Ver Suplemento sobre Ruta Tradicional.
9. **Ruta alterna para la certificación de maestros:** Se refiere a todo candidato que tiene un grado académico que no es en educación y completa los requisitos de certificación en una IES autorizada/certificada por el CES. Ver Suplemento sobre Ruta Alterna.
10. **Tasas de aprobación (pass rates):** Se refiere a los "single assessments", "statewide" y "aggregate pass rates". Ver apéndice B del "Reporting Reference and User Manual 2006".
 - **Single Assessment Pass Rate:** "The proportion of programs completers who passed the assessment among all who took the assessment".
 - **Aggregate Pass Rate:** "The proportion of programs completers who passed all the tests they took in each knowledge area, among all programs completers who took one or more test in each area". Las pruebas de referencia son:
 - Prueba de Conocimientos Fundamentales y Competencias de la Comunicación
 - Prueba de Competencias Profesionales Elemental y Secundaria
 - Pruebas de Especialidad en Español, Matemáticas, Ciencias, Estudios Sociales/Historia e Inglés
 - **Summary Pass Rate:** "The proportion of programs completers who passed all the tests they took for their area of specialization among those who took one or more tests in their specialization areas".
 - **Statewide:** Índice de aprobación a nivel estatal por prueba.
 - **Test Takers Rate:** La cantidad de estudiantes de la clase graduanda que se examina en cada prueba.

D. FORMATO DE ENVÍO DE DATOS REQUERIDOS POR COLLEGE BOARD

Cada institución deberá proveer una lista de cohorte del año académico 2007-2008, en un disquete o CD, que contenga la siguiente información, en el orden indicado. La lista debe ser preparada en el programa *Excel* (ver ejemplo que se acompaña como Anejo).

Año académico (ej. 05-06): 5 caracteres

Nombre: 15 caracteres

Primer Apellido: 15 caracteres

Segundo Apellido: 15 caracteres

Seguro Social: 9 caracteres

Nivel (E-elemental/S-secundario): 1 carácter

Para agilizar el proceso de depuración de las listas de egresados, entre las instituciones y el College Board es imprescindible que se atienda este requerimiento.

E. CALENDARIO PARA LA CLASIFICACIÓN 2008 DE LAS IESPR

El calendario de eventos para completar el proceso para la clasificación de los programas de preparación de maestros es el que se acompaña a continuación:

Fecha	Acción a tomar
18 al 23 de septiembre de 2008	El DE evaluará los informes de progreso de las diez (10) IESPR clasificadas en 2006 "en riesgo" o "bajo desempeño."
29 de septiembre de 2008	El College Board entregará al DE la clasificación a base de las pruebas de todos los programas de preparación de maestros de las IESPR.
7 de octubre de 2008	El DE informará al gobierno federal las IESPR cuya clasificación sea menos de 75% ("en riesgo" o "bajo desempeño")

F. REFERENCIAS

Boletines Informativos del Comité Timón:

- Núm. 1 de 17 de octubre de 2000
- Núm. 2 del 30 de marzo de 2001
- Núm. 3 del 11 de septiembre de 2001
- Núm. 4 del 29 de agosto de 2002
- Núm. 5 del 2 de septiembre de 2003
- Núm. 6 del 28 de abril de 2004
- Núm. 7 del 10 de agosto de 2004
- Núm. 8 del 16 de agosto de 2005
- Núm. 9 del 9 de agosto de 2006
- Núm. 10 del 14 de septiembre de 2007

Higher Education Act Title II, Reporting Reference and User Manual, August 2006
<https://title2.ed.gov/guide.asp>

“Teacher Preparation Accountability and Evaluation Commission” (TPAEC)
www.aascu.org/tpaec

“Association for Institutional Research” – AIR/Alert#11
<http://airweb.org/news.html>

“Title II Technical Assistance” <http://www.title2.org>

College Board
http://opr1a.collegeboard.com/ptorico/pr/program/boletines_informativos.html

Consejo de Educación Superior de Puerto Rico
www.ces.gobierno.pr

Departamento de Educación de Puerto Rico
www.de.gobierno.pr

COMITÉ TIMÓN TRC 2008 SUPLEMENTO ACTUALIZACIÓN DE COHORTE

Según el "Higher Education Act Title II, Reporting Reference and User Manual, August 2006", las Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico (IESPR) vienen obligadas a someter al Departamento de Educación de Puerto Rico, con su Informe Institucional anual, el informe actualizado de la cohorte que completó un programa en educación licenciado o certificado por el Consejo de Educación Superior. Las actualizaciones de las cohortes se realizarán tomando en consideración y no limitado a las siguientes opciones:

- Caso 1:** Cuando un candidato de una IESPR identificado en una cohorte específica, se mantiene activo en la misma IESPR y hasta tres años posteriores a su graduación es autorizado para tomar uno de los exámenes del Programa de Certificación de Maestros (PCMAS), entonces esos resultados se actualizarán para esa IESPR. Se actualiza el año académico de la cohorte que le corresponda al candidato.
- Caso 2:** El candidato de una misma IESPR se ~~recertifica~~ en otra especialidad o nivel, autorizado por el CES, y es autorizado por la misma institución para que se examine en una de las pruebas de las PCMAS, sus resultados se ~~asignan a la nueva cohorte de la IESPR.~~
- Caso 3:** Cuando un candidato de una cohorte de una IESPR termina su grado y decide recertificarse en otra IESPR, en un programa autorizado por el CES. La IESPR que le autoriza las nuevas pruebas será a la que se le adjudique las nuevas puntuaciones. Los resultados de las pruebas anteriores en otra IESPR no se transfieren a la nueva IESPR.

COMITÉ TIMÓN TRC 2008 SUPLEMENTO RUTA TRADICIONAL Y ALTERNA DE ESTUDIOS

Incluye las siguientes opciones:

A. Casos de Ruta Tradicional

Caso 1: Estudiante que inicia y completa en una misma IESPR su grado de Bachillerato en Educación en un programa de preparación de maestros autorizado, licenciado o certificado por el Consejo de Educación Superior.

Caso 2: Estudiante que inicia y completa un bachillerato, maestría o doctorado en una disciplina que no es Educación; y toma los cursos requeridos para la certificación de maestro en la misma IESPR.

Caso 3: Estudiante admitido a un programa que combina el Bachillerato con la Maestría.

Caso 4: Estudiante que inicia y completa su grado de Bachillerato en Educación en cualquier Recinto o Unidad de una IESPR multi-campus; o completa un Bachillerato en otra disciplina en cualquier Recinto o Unidad y los cursos requeridos de certificación de maestros en una o más unidades de la misma institución multi-campus.

B. Casos de Ruta Alterna

Caso 1: Estudiantes con un bachillerato, maestría o doctorado en una especialidad que no sea en Educación y toman créditos para la certificación de maestros

- a) en una misma IES diferente a la que obtuvo el grado de Bachillerato, Maestría o Doctorado.
- b) en dos o más IES.
- c) en una o más IES fuera de Puerto Rico.

COMITÉ TIMON TRC 2008
SUPLEMENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
EN LA ADJUDICACIÓN DE COHORTE
PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS

- 1) La IESPR¹ recibe del CB² los resultados de su cohorte y sus correspondientes tasas de aprobación.
- 2) Dentro de los 15 días laborables subsiguientes al recibo del informe la IESPR corrobora:
 - a) que cada candidato(a) se examinó en la (las) pruebas que le corresponden y
 - b) el cálculo de la (las) tasas de aprobación y comunica al CB las discrepancias.

Si se incluyeron en los resultados y en el cálculo de las tasas de aprobación pruebas en las que algún(a) candidato(a) de esa IESPR no tenía que examinarse, la IES devuelve los resultados al CB con una explicación del error y justificación que corresponda y solicitará que el CB revise dichos resultados y recalcule las tasas de aprobación, si aplica. El CB enviará el informe enmendado a la IESPR y copia del mismo al DEPR³. Si el informe de resultados enviado por el CB está correcto en términos de las pruebas en las que el/la candidato(a) tenía que examinarse, pero la IES no está de acuerdo con el cálculo de las tasas de aprobación, notificará su objeción por escrito al CB acompañado de la correspondiente justificación.

- 3) Dentro de los cinco (5) días subsiguientes de recibir la notificación, CB corroborará las discrepancias señaladas por la IESPR y notificará el resultado a las IESPR. Si no llegan a un acuerdo, la IESPR podrá solicitar al DEPR que intervenga en la solución del asunto. La IESPR notificará a CB la copia de su solicitud.
- 4) El DEPR se comunicará con CB y emitirá una resolución en un término no mayor de cinco (5) días.
- 5) Si la resolución del DEPR ordena ajustes en las tasas de aprobación, el CB enviará un informe de resultados enmendado a la IESPR y copia del mismo al DEPR.
- 6) Si las discrepancias no pueden ser resueltas, el DEPR notificará al USDE⁴ y solicitará asistencia en la solución del asunto.

¹ Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico

² The College Board

³ Departamento de Educación de Puerto Rico

⁴ United State Department of Education

COMITÉ TIMON TRC 2008
SUPLEMENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
EN LA ADJUDICACIÓN DE COHORTE
PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS

- 1) La IESPR¹ recibe del CB² los resultados de su cohorte y sus correspondientes tasas de aprobación.
- 2) Dentro de los 15 días laborables subsiguientes al recibo del informe la IESPR corrobora:
 - a) que cada candidato(a) se examinó en la (las) pruebas que le corresponden y
 - b) el cálculo de la (las) tasas de aprobación y comunica al CB las discrepancias.

Si se incluyeron en los resultados y en el cálculo de las tasas de aprobación pruebas en las que algún(a) candidato(a) de esa IESPR no tenía que examinarse, la IES devuelve los resultados al CB con una explicación del error y justificación que corresponda y solicitará que el CB revise dichos resultados y recalcule las tasas de aprobación, si aplica. El CB enviará el informe enmendado a la IESPR y copia del mismo al DEPR³. Si el informe de resultados enviado por el CB está correcto en términos de las pruebas en las que el/la candidato(a) tenía que examinarse, pero la IES no está de acuerdo con el cálculo de las tasas de aprobación, **notificará su objeción por escrito al CB acompañado de la correspondiente justificación.**

- 3) Dentro de los cinco (5) días subsiguientes de recibir la notificación, CB corroborará las discrepancias señaladas por la IESPR y notificará el resultado a las IESPR. Si no llegan a un acuerdo, la IESPR podrá solicitar al DEPR que intervenga en la solución del asunto. La IESPR notificará a CB la copia de su solicitud.
- 4) El DEPR se comunicará con CB y emitirá una resolución en un término no mayor de cinco (5) días.
- 5) Si la resolución del DEPR ordena ajustes en las tasas de aprobación, el CB enviará un informe de resultados enmendado a la IESPR y copia del mismo al DEPR.
- 6) Si las discrepancias no pueden ser resueltas, el DEPR notificará al USDE⁴ y solicitará asistencia en la solución del asunto.

¹ Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico

² The College Board

³ Departamento de Educación de Puerto Rico

⁴ United State Department of Education